JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce de enero de dos mil veintiuno

Radicado 170014003007-202000121-00

De conformidad con el artículo 392 del CGP se convoca a las partes para que concurran personalmente a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO;** en la cual se practicarán el interrogatorio a las partes y se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se señala como fecha para su evacuación el día **28 de julio de 2021, a las 9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

De conformidad con el parágrafo del art 372 ibídem, se **DECRETAN** como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos incorporados con el escrito de demanda.

Testimoniales

No se decretan los testimonios solicitados de los señores Hernando Laguna Jaramillo; Catalina Zapata Osorio; Andrés Mauricio Mejía Henao; Sergio Rodríguez Osorio y Diana Camila Osorio Duque; toda vez que no reúnen los requisitos del art. 212 del C.G.P. en cuanto a enunciar concretamente los hechos objeto del testimonio.

Prueba Pericial

No se decreta la prueba pericial solicitada sobre el inmueble con folio de matrícula 118-0363, pues el mismo debió ser aportado con la demanda conforme con el artículo 227 del CGP, bajo los lineamientos del articulado 444 ibídem.

Mensaje de datos:

Se tendrá en cuenta el mensaje de datos remitido vía WhatsApp del número de celular 3126632287 línea de propiedad de la señora Catalina Osorio Zapata.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos referidos en el acápite de pruebas de la demanda, por así pedirlo la abogada del demandado.

Interrogatorio de parte:

Se tomará declaración a la demandante DIANA CAMILA OSORIO DUQUE.

PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del CGP, se decretan de oficio las siguientes pruebas que se consideran pertinentes, conducentes y útiles para la verificación de los hechos debatidos; sobre las cuales se permitirán que las partes a través de sus abogados de confianza ejerzan el derecho de contradicción, bajo el inciso segundo del artículo 170 ibídem.

Testimonial:

Se recibirá testimonio de:

-CATALINA OSORIO ZAPATA, el **día 28 de julio de 2021, a las 2 p.m.**, quien celebró el negocio jurídico que consta en la Escritura Pública 1434 de 2016 a nombre del demandado Luis Camilo Osorio Zapata.

-HERNANDO LAGUNA JARAMILLO, el **día 28 de julio de 22021, a las 3 p.m**., Médico que certificó el estado de salud de la señora Margarita Duque de Osorio para celebrar la venta de derechos herenciales a favor del demandado Luis Camilo Osorio Zapata, a través del instrumento público 1434 de 2016.

-ANDRÉS MAURICIO MEJÍA HENAO, el día 28 de julio de 2021, a las 4 p.m., quien firmó la EP 1434 de 2016 por la señora Margarita Duque de Osorio.

-SERGIO RODRÍGUEZ OSORIO, el **día 29 de julio de 2021 a las 9 a.m.**, quien estuvo presente al momento de la suscripción de la EP 1434 de 2016.

Carga de su comparecencia a la audiencia virtual que será de cargo de la parte demandante, quien había solicitado esta prueba testimonial.

-LUIS ALBERTO MURCIA MUÑOZ, el **día 29 de julio de 2021, a las 10 a.m.**, quien, según la contestación de la demanda, canceló supuestamente el valor de la venta de los derechos herenciales a que alude la EP 1434 de 2016 a la demandante Diana Camila Osorio Duque, pues tal suma dineraria no fue entregada directamente a la señora Margarita Duque de Osorio.

La comparecencia de este testigo a la audiencia virtual queda a cargo de la parte demandada.

Oportunamente se comunicará el canal por medio del cual se llevará a cabo esta audiencia en forma virtual.

Notifíquese,

La Jueza,

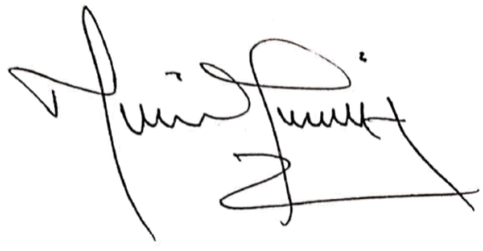

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 002 Del 15 DE ENERO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG